



veinte maravedis:

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
OCHO.**

un sólido documento para impedir se les vuelva a inquietar por esta Causa, se de por mí Consejo de la Camara el despacho Correspondiente a qualquiera de las familias Comprendidas en dicho Acuerdo, que acuda presentando Copia testimoniada del Auto del Consejo de diez de Julio de mil Setecientos quaxenta y tres, y Justificación de su descendencia por línea Recta de Varon legítimo ó natural de las personas Comprendidas en el Acuerdo Con solos estos documentos, y el Servicio de Cien ducados por Cada familia aunque sean muchas las personas Comprendidas: Con todo lo qual se Conformo su Magestad; Cuius Acuerdo de dicha Villa de Vecia de Veinte y quatro de Julio de mil Setecientos y siete, Real Cedula del Rey mi Señor y Padre de nueve de Diciembre del mismo año: Dictamen de mí Consejo en Consulta de Veinte y nueve de Noviembre de mil Setecientos Veinte y Cinco, Conque se Conformo su Magestad: Auto del dicho mí Consejo de diez de Julio de mil Setecientos quaxenta y tres: Dictamen suyo Consultado al Señor Rey mi Hermano en veinte y tres de Agosto de mil Setecientos Cincuenta y siete, y Resolución de su Magestad son del tenor siguiente: En la Villa de Vecia, y Sala Capitulax de ella, en veinte y quatro días del mes de Junio, de mil Setecientos y siete años, se Juntaron los Señores Justicia y Regimiento de ella; es a saber el Señor Licenciado D.ⁿ Pablo Díaz del Castillo Abogado de los Reales Consejos, Alcalde maior por su Magestad, D.ⁿ Juan Lozano Vicente y Cobos, Alferrez maior: D.ⁿ Jaime Lario de Arnaia: D.ⁿ fran.^{co} Perez Herrero: D.ⁿ Joseph Ortega Puche, y D.ⁿ Pedro Ortega Puche: y D.ⁿ Joseph Ortega Serra, Regidores, y D.ⁿ Maxim Muñoz Lozano Alguacil maior; a tratar y Conferir Cosas tocantes, y pertenecientes al Servicio de su Magestad, bien y utilidad de esta Republica y sus Vecinos; y a